



**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE HORMIGONES RÍO SAN MARTÍN LTDA., REFERIDA AL PROYECTO NUEVO "PUESTA EN MARCHA PLANTA DOSIFICADORA DE HORMIGÓN".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 31**

**CHILLÁN, 12 JUL 2019**

**VISTOS LOS ANTECEDENTES:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; y la Resolución Afecta N° 196 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 25 de junio de 2019 que nombra a don Pedro Navarrete Ugarte como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Ñuble.
2. El inciso primero artículo 8° de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental (...)"; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental (...)".
3. El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
4. El D.S. N° 36/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado respirable MP 10 y por material particulado fino respirable MP 2,5, ambas como concentración diaria; y declara zona latente por material particulado respirable MP 10, como concentración anual, a las comunas de Chillán y Chillán Viejo.
5. La Ordenanza N° 7.458 de la Ilustre Municipalidad de Chillán de fecha 7 de julio de 2016, que "Promulga Modificación Plan Regulador Comunal de Chillán, Región del BíoBío".
6. La carta formalizada ante el sistema electrónico de consultas de pertinencia del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 6 de junio de 2019 (en adelante, "SEA Ñuble"), mediante la cual, el señor José Arner Ríos Rodríguez en representación legal de Hormigones Río San Martín Ltda. (en adelante, "Proponente"), presentó una consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") del proyecto "**Puesta en marcha planta dosificadora de hormigón**" (en adelante, el "Proyecto").
7. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al SEA del Proyecto.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho del señor José Arner Ríos Rodríguez en representación legal de Hormigones Río San Martín Ltda., a realizar un proyecto nuevo singularizado en el Visto 6° de la presente resolución, como Proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

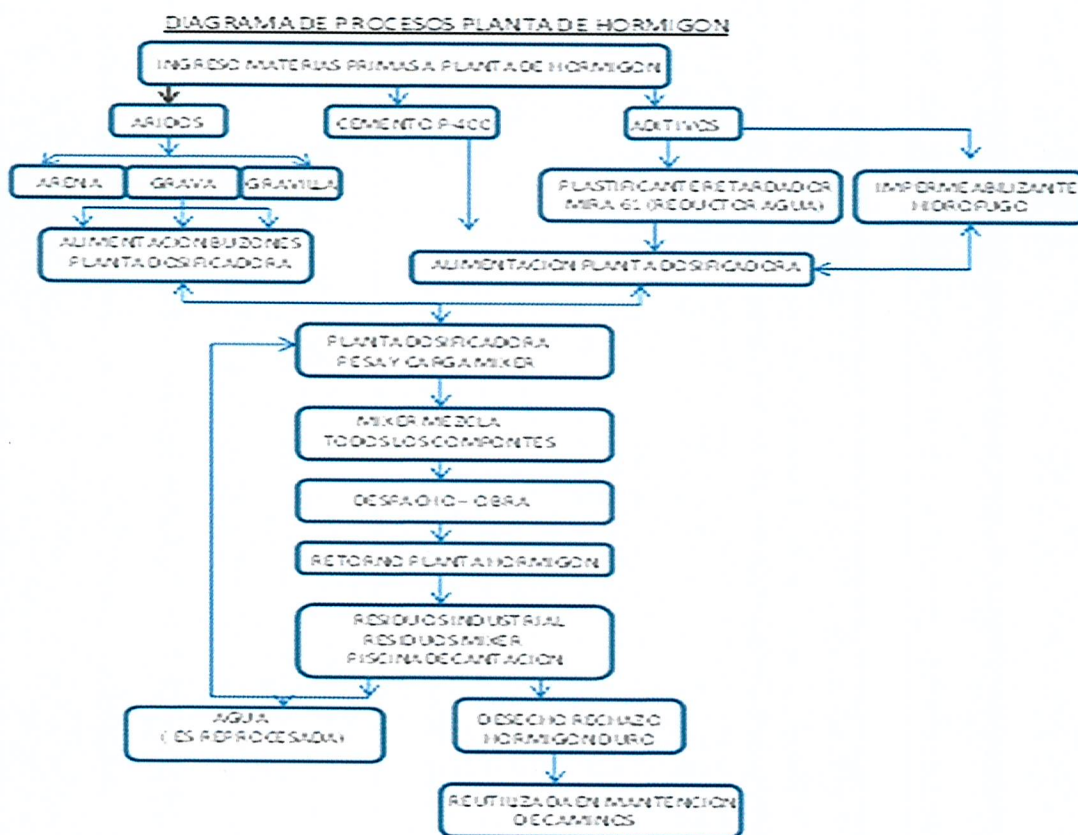
3. Que, a través de los antecedentes entregados por el Proponente, en carta indicada en los Vistos N° 6 de la presente Resolución, el proyecto consiste, en síntesis, en lo siguiente:

3.1 La planta de Hormigones proyecta la fabricación del hormigón a partir de la materia prima que lo compone: árido (arenas y gravillas), cemento y agua (también puede incluir otros componentes como filler, fibras de refuerzo o aditivos). Estos componentes que previamente se encuentran almacenados en la planta de hormigón, son dosificados en las proporciones adecuadas, para ser mezclados en el caso de centrales amasadoras o directamente descargados a un camión hormigonera en el caso de las centrales dosificadoras.

El proceso comienza con la entrada de los camiones a una planta dosificadora, esto significa que se agregan los áridos, aditivos, el agua y el cemento a un camión de 8 m³ para que este los mezcle.

En la etapa de carga, a cada operador se le entrega una guía de despacho con un sello y es quien realiza el “ajuste del cono Abrams”, o sea agrega agua en cantidades adecuadas para que la mezcla cumpla con las especificaciones técnicas. Además, debe contemplar el agua que se puede evaporar en el trayecto. Terminado esto, el operador procede a colocar el sello en la canoa del camión para dirigirse a la obra, descargar el hormigón, retornar al aplanta y lavar el tambor del mixer antes de comenzar el ciclo de nuevo. A continuación, detalle del diagrama de flujo:

Imagen N° 1: Diagrama procesos planta de hormigón



Fuente: Antecedentes presentados por el proponente

3.2. Que, el Proyecto se ubica en la comuna de Chillán, Provincia de Diguillín, Región de Ñuble.

El Certificado de Informaciones Previas N° 3450 de fecha 21 de noviembre de 2018 emitido por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Chillán, indica que el proyecto se encuentra ubicado dentro del radio urbano en una zona productiva industrial ZI.

A continuación, se detallan las coordenadas UTM:

**Tabla I.** Coordenadas de localización del Proyecto

UTM WGS84 (HUSO 18)	
Este	Norte
753869.45	5944683.21

*Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes presentados por el proponente*

3.3. Que, el proyecto se encuentra emplazado en una superficie predial de 15.300 m<sup>2</sup>. La planta utiliza unos 7000 m<sup>2</sup> en sus instalaciones que contemplan planta de hormigón, oficina, bodega, casino y baño.

3.4. Que, al proyecto se accede en el kilómetro 5 de la ruta N-66-O que une Chillán y Confluencia

3.5. A continuación, se describen las principales acciones del proyecto:

3.5.1. Materias Primas almacenadas:

- Arena: 700 m<sup>3</sup>
- Áridos: 600 m<sup>3</sup>
- Aditivos: Plastificante retardador (Mira 61), Impermeabilizante Hidrófugo (Grace One)
- Cemento: Cantidad: 310 ton.

**Tabla II.** Acciones del proyecto

Actividad	Tipo de contaminación	Estrategia de mitigación
<b>1.- Transportes internos.</b>		
Áridos	Atmosférica (polvo, gases,) Acústica (ruido)	Emisiones al aire estas se mitigan realizando humectación de terreno con camión aljibe. Contaminación Acústica.
Cemento		
Insumos Varios	Atmosférica (polvo, gases,)	Emisiones al aire estas se mitigan realizando humectación de terreno con camión aljibe.
<b>2.- Procesos internos</b>		
Manejo de Áridos	Atmosférica (polvo) Acústica (ruido)	Emisiones al aire estas se mitigan realizando humectación de terreno con camión aljibe. Contaminación acústica.
Manejo de Cemento		
Movimiento interno de vehículos y equipos.		
Salidas de camiones Mixer		
Lavado de camiones de regreso	Desechos sólidos y líquidos.	Manejo de desechos Manejo de Aguas
<b>3.- Manejo de Imprevistos</b>		
Fallas de los camiones en el circuito de entrega. Imposibilidad de entregar un camión despachado. No encontrar el lugar de entrega. Despachos con mezclas equivocadas que impiden la entrega	Desechos líquidos y sólidos	Manejo de desechos. Manejo de Aguas

*Fuente: Antecedentes presentados por el proponente*

- 3.5.2. Residuos: relacionado con el tratamiento del hormigón residual. Los residuos son depositados en una piscina de sedimentación con fondo inclinado y una piscina de decantación. Los camiones mezcladores lavan el tambor y descargan directamente a estas.

La limpieza de los sólidos sedimentados (desechos sólidos) se hace con pala cargadora y se utilizan para mejoramiento de caminos y el agua libre de sólidos es reutilizada en el proceso.

- 3.5.3. Agua: Utilizada para las mezclas de hormigón, lavado de camiones y es reutilizada en el proceso.
- 3.5.4. Emisiones atmosféricas: debido al transporte, acopio y manejo de algunas de las materias primas (cemento, agregados gruesos y finos), se encuentran controlados de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente.
- 3.5.5. Ruido: Debido al transporte, acopio y manejo de algunas de las materias, las emisiones sonoras se encuentran controlados de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente. Como referencia se consideraron las mediciones de realizadas en planta de Hormigones de la misma empresa ubicada en la ciudad de Los Angeles que a su vez, es idéntica a la instalada en Chillán.

**Tabla III. Medición Acústica de los puestos de trabajo**

Fecha: 25-07-2014	Nombre Empresa: JOSE ARNERRIOS RODRIGUEZ ARIDOS	Dirección : CASA MATRIZ AV LAS INDUSTRIAS 8055, SUCURSAL COMUNA DE ANGOL	Nº EMP 131388 SUCURSAL 1					
Contacto empresa (Nombre/cargo/e-mail):		SOLANGE RUIZ/ASESOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS/ruis.apr@gmail.com						
Instrumento de medición (Marca, modelo, nº de serie):		Sonómetro Quest Serial BH1060008						
PROCESO - ÁREA	PUESTO DE TRABAJO (CARGO)	ACTIVIDAD	Nº T X P	Te efectivo Teo ↓	Protector Auditivo Marca Modelo	PUNTO DE MEDICIÓN	NPSeq dB(A)	Dosis <sub>eq</sub>
PLANTA HORMIGONER A	OPERADOR CARGADOR	REALIZA OPERACIÓN CARGA DE MATERIAL	1	3	PELTOR 3M	Altura oído	92,5	2,1
PLANTA HORMIGONER A	MAESTRO PLANTERO	VERIFICACION EN TERRENO	1	3	SIN PROTECCION	Altura oído	84,7	0,3
PLANTA HORMIGONER A	OPERADOR PLANTA	OPERACIÓN PLANTA HORMIGONERA	1	3	SIN PROTECCION	Altura oído	73,5	0,0
Nº TOTAL DE TRABAJADORES POTENCIALMENTE EXPUESTOS =			3					

■ Prioridad BAJA    
 ■ Prioridad MEDIA    
 ■ Prioridad ALTA

Fuente: Antecedentes presentados por el proponente

- 3.6. Potencia instalada: la potencia instalada del proyecto es de 54.23 KW

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

5. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10° aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

*Letra h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

*Letra k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales.*

6. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

*h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

Teniendo presente la ubicación del Proyecto en la comuna de Chillán y el D.S. N° 36/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado respirable MP 10 y por material particulado fino respirable MP 2,5, ambas como concentración diaria; y declara zona latente por material particulado respirable MP 10, como concentración anual, a las comunas de Chillán y Chillán Viejo, se puede establecer que la iniciativa corresponde a un proyecto industrial que se ejecuta en una zona declarada latente y saturada. No obstante, es relevante analizar con mayor detalle los demás literales asociados a la letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA para determinar si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, a saber:

*h.2.) Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).*

Se indica que el proyecto se emplaza en una zona declarada zona saturada por material particulado respirable MP 10 y por material particulado fino respirable MP 2,5. Considerando que es una instalación industrial, éste no genera emisiones a la atmósfera de alguna fuente o actividad, por lo que no genera emisiones significativas. Dado lo anterior, este servicio considera que no le es aplicable lo señalado en el sub literal h.2.)

*k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

*k.1.) Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados. Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA, si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.*

Al analizar la pertinencia de aplicación del literal k.1) del Art 3° del RSEIA, es posible señalar que la energía requerida para la operación de equipos, iluminación y funcionamiento de la planta de hormigones es de 54,23 KW equivalente a 67,7 KVA., por lo cual no se supera la magnitud indicada en dicho literal, respecto a 2.000 KVA.

Ante lo presentado anteriormente, este servicio estima que al Proyecto no le es aplicable el literal k) subliteral k.1.) del Artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni los otros subliterales de dicho artículo.

7. Que, en virtud a lo anteriormente expuesto,

**RESUELVO:**

1. Que, el proyecto **“Puesta en marcha planta dosificadora de hormigón”** de Hormigones Río San Martín Ltda. **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Arner Ríos Rodríguez, en representación legal de Hormigones Río San Martín Ltda., **cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.** Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta el ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su ley orgánica, si así correspondiera.
3. Que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N°19.300, los Titulars no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Titular, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**PEDRO NAVARRETE UGARTE**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Ñuble

SCA/sca

**Distribución:**

Sr. José Arner Ríos Rodríguez, representante legal Hormigones Río San Martín Ltda.  
Av. Las Industrias 8055, Los Angeles, Región del Biobío

**C/c:**

- Superintendencia de Medio Ambiente de Ñuble.
- Ilustre Municipalidad de Chillán
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2019-1844
- Archivo SEA Ñuble